



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 313/2023

Sucre, ²⁰ de marzo 2023

LEY DE DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO
PROYECTO DE CARTA ÓRGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, a iniciativa de la Directiva de la Comisión Autónoma y Legislativa, se instruye a los Asesores de la Comisión y Asesores delegados por los 11 Concejales que componen el Pleno del Concejo, el análisis y proyección de una Ley Municipal Autónoma que dé inicio al proceso de construcción del Nuevo Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre.

Que, una vez planteado el borrador de Ley Municipal Autónoma desde Asesoría de Presidencia del Concejo, se procede a hacer el análisis de la Ley Municipal Autónoma que dará inicio a la construcción del Nuevo Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre, tarea que se desarrolló en tres sesiones de las cuales participaron los siguientes Técnicos y Asesores delegados para dicho fin: delegados

- Adrián Camacho Gott, Asesor C.O.P.P.O.T.
- Alex Pinto Ramírez, Asesor de Concejal.
- Alfredo Limpiri Alemán, Asesor de Concejal.
- Alberto Licerias Romero, Asesor de Concejal.
- Carlos E. Murrillo Noya, Asesor de Concejal.
- Cecilia Gamarra Berdecio, Asesor C.O.P.P.O.T.
- Daniel Choque Cardona, Asesor Técnico C.A.L.
- Delfín Ustarez, Asesor de Concejal.
- Edwin Terrazas Rodríguez, Asesor de Presidencia.
- Edwin Zegarra, Consultor C.M.S.
- Eusebio Cordero Rodríguez, Asesor delegado Presidencia.
- Fidel Montalvo, Asesor de Concejal.
- Jhonny Ventura Chumacero, Asesor de Concejal.
- José Antonio Gantier Pérez, Asesor de Concejal.
- José Luis Canizares Mita, Asesor de Comisión C.A.L.
- Rodrigo Rivas Lagraba, Jefatura Adm. Financiera C.M.S.
- Rosi Arispe Garvizu, Asesor C.O.P.P.O.T.
- Marcelo Cortez, Asesor delegado
- Tibor Z. Lanza Sossa, Asesor Legal CEPLG

Que, el 7 de febrero de 2009, entró en vigencia la nueva Constitución Política del Estado, la misma que caracteriza al Estado Boliviano como "Descentralizado y con Autonomías".

Que, el art. 275 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que cada Entidad Territorial Autónoma (ETA) "elaborará" de manera participativa su proyecto de Carta Orgánica, la que ingresará en vigencia mediante referéndum aprobatorio previo Control de Constitucionalidad. No obstante, el constituyente también incluye la frase: "...podrá elaborar..." en art. 284. IV., de la CPE, lo que daría a entender que la elaboración de la Carta Orgánica no es obligatoria sino potestativa, extremo desvirtuado por la SCP 0064/2017 de 12 de octubre, correspondiente a una Acción Abstracta de Inconstitucionalidad cuestionando la compatibilidad del art. 2 y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482, respecto al texto constitucional. La referida SCP, dentro de sus fundamentos aclara que la previsión "...podrá elaborar...", fue asumida en caso de tratarse de gobiernos municipales de escasos recursos y presupuesto, más no para el **global de las ETA quienes se ven obligados a contar con un instrumento normativo básico**, que armonice su normativa legal con la Constitución, por tanto, el funcionamiento del gobierno municipal esté sometido a la primacía constitucional y tenga como respaldo una norma rígida. La SCP 0064/2017 en sus fundamentos dice: "Cabe aclarar que **lo de optativo**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



tampoco resulta decisión discrecional del legislador municipal, sino, una previsión del constituyente para los gobiernos municipales con poca población y escaso presupuesto, que debe ser destinado a cubrir las prioridades, para ellos es que se previó la vigencia de una norma supletoria".

Que, el art. 60 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa (LMAD), especifica que la Carta Orgánica del Municipio de Sucre (COM), tiene naturaleza rígida, es de cumplimiento estricto y contenido pactado, por lo cual tanto el texto constitucional como la Ley, son reiterativas en la necesaria participación del ciudadano para elaborar el proyecto como, para aprobar mediante referendo el texto declarado compatible. La norma básica institucional una vez en vigencia, permitirá el perfeccionamiento del ejercicio autonómico conforme a los principios, valores y disposiciones constitucionales (Art. 61.III LMAD).

Respecto a la participación, en el Marco Constitucional el Auto 0006/2014-RQ de 31 de julio, ha clarificado qué es lo que se debe entender por "elaboración participativa", definiendo que todo proceso de elaboración de una norma básica: "... debe propender a ser lo más abierto posible, entendiendo que en este tipo de procesos la participación total es prácticamente imposible, lo mismo que el consenso absoluto, por lo cual, el deber de cada deliberante se limitará en determinar un procedimiento dirigido a establecer espacios de encuentro con la sociedad civil y un proceso informativo intenso con la finalidad de promover y optimizar la participación". De donde se evidencia que el mandato para los órganos legislativos, es abrir espacios lo más amplios posibles para la participación ciudadana; promocionar ampliamente el proceso y buscar consensos mayoritarios.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13, establece: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartida y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

Que, el artículo 6, inc. b) Ley Municipal Autónoma 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre es, Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, **derogarlas, abrogarlas** y modificarlas. **Artículo 67, inc. a)** promover, impulsar y llevar adelante todo el proceso de construcción, elaboración y complementación de la Carta Autónoma Municipal de manera Coordinada con actores de la sociedad civil y garantizar la implementación plena de la Autonomía Municipal en el Municipio de Sucre.

Que, el artículo 67 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece en su inciso c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas Municipales, ordenanzas resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumento legislativo para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.

Que, el Concejo Municipal de Sucre en uso específico de sus atribuciones legislativas consagradas en la Constitución Política del Estado, ha tomado la decisión política institucional de estar acorde a las transformaciones sociales y estructurales del Estado Boliviano, de modo que se garantice que en el Municipio de Sucre se ejerza una verdadera Autonomía Municipal a través de todas las herramientas que estén a su alcance.

Que, una norma básica en vigencia, permitirá por un largo tiempo, el resguardo de los derechos de los estantes y habitantes de la unidad territorial denominada Sucre, evitando un manejo discrecional de quienes a su turno, tengan el privilegio de ostentar los cargos de decisión para la conducción de un Gobierno Municipal, sometido a los principios, valores y disposiciones constitucionales, constituyendo la garantía efectiva de un gobierno serio, ordenado y transparente.

Finalmente, Sucre está en puertas de celebrar el próximo 6 de agosto de 2025, el Bicentenario de la creación de un estado libre que hoy habitamos, resultando el momento oportuno para aunar esfuerzos y celebrar esta fecha con la vigencia de una Carta Orgánica Municipal en plena vigencia por tanto.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 09 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 008/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Desarrollo y Proceso de Construcción del Nuevo Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 313/2023; LEY DE DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 313/2023

**LEY DE DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO
PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE.**

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**CAPÍTULO I
PARTE GENERAL**

ARTÍCULO 1. (OBJETO DE LA PRESENTE LEY).- El objeto de la presente Ley, es establecer el marco normativo general para el proceso de elaboración participativa, representativa e inclusiva del proyecto de Carta Orgánica del Municipio de Sucre (COM), en el marco del Art. 272 y ss., de la Constitución Política del Estado Plurinacional y Art. 61.III de la LMAD.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley tendrá aplicación en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).- son principios que rigen la presente Ley Municipal Autónoma las siguientes:

1. **(Autonomía).**- Es el derecho irrenunciable que tiene toda Entidad Territorial Autónoma de dotarse de una legislación autónoma y de unas autoridades electas por sus ciudadanos y ciudadanas, para la atención de sus asuntos propios en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE) y la Ley.
2. **(Autogobierno).**- Potestad y derecho de dotarse de su propia institucionalidad gubernativa, organizar su estructura interna, elaborar normativa que delimite las funciones de cada repartición para el cumplimiento de sus fines.
3. **(Coordinación y Cooperación).**- La relación constante entre los órganos de gobierno municipal para una fluida, eficaz y eficiente gestión municipal.
4. **(Seguridad Jurídica y Legalidad).**- Es la obligación que tienen todos los servidores públicos del Gobierno Municipal de Sucre, de sujetar sus actos fiel y estrictamente a los preceptos constitucionales y legales para el ejercicio de sus funciones estando prohibidos los actos arbitrarios. Principio que se aplica a todos los actores del proceso de elaboración del proyecto de Carta Orgánica, quienes deben fiel sometimiento a los preceptos de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).- Se establece las siguientes definiciones para una mayor comprensión de la implementación de la presente Ley Municipal Autónoma.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

1. **(Carta Orgánica).**- Es la norma de carácter rígido, elaboración participativa y que una vez aprobada mediante referéndum en la jurisdicción territorial, establecerá las estructura y bases del ejercicio autonómico por los Órganos del Gobierno Municipal, quienes sujetarán sus actos y las normas a dictar, a sus principios y regulaciones siendo nula toda disposición interna autonómica contraria a esta.
2. **(Anteproyecto).**- El anteproyecto de la Carta Orgánica, es el documento que presenta las líneas fundamentales que se van a desarrollar en el proyecto, las mismas que serán extraídas de las propuestas sistematizadas.
3. **(Proyecto).**- Una vez redactado, revisado y aprobado con las formalidades del proceso legislativo, se constituye en el proyecto final a ser sometido al Control Previo de Constitucionalidad.
4. **(Titular del Proceso de Elaboración).**- La elaboración del proyecto de Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), tiene como titular al Pleno del Concejo Municipal, la Comisión Autónoma y Legislativa, quienes tienen la facultad constitucional de llevar adelante el proceso participativo, recoger propuestas, sistematizarlas y elaborar el proyecto para aprobarlo en grande y detalle por 2/3 dos tercios de votos del total de los miembros del Pleno, mediante Ley Autónoma, misma que con todas las formalidades, será remitido por el Presidente o Presidenta al Control Previo de Constitucionalidad, conforme al art. 275 de la CPE y 104 y ss., del Código Procesal Constitucional (CPCo).
5. **(Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal).**- Es la instancia técnica del Concejo Municipal de Sucre que tiene el encargo del Pleno, de llevar adelante el proceso participativo de elaboración del proyecto de Carta Orgánica, coordinar con los actores, planificar, organizar y sistematizar las propuestas escritas presentadas para escoger las que serán tratadas en las Asambleas Distritales y la Convención Municipal.
6. **(Sistematización).**- Es el trabajo desarrollado por la Comisión Autónoma y Legislativa en las condiciones establecidas en la presente Ley, para acopiar, estudiar y compatibilizar en las diferentes fases, las propuestas escritas remitidas por los actores; las propuestas aprobadas por las Asambleas Distritales; el anteproyecto final aprobado por la Convención Municipal y finalmente, elaborar el texto final ordenado del proyecto de Carta Orgánica del Municipio de Sucre (COM) a remitirse al control previo de constitucionalidad con todas las formalidades exigidas en el CPCo.
7. **(Convención Municipal).**- Es la mayor reunión democrática, plural, representativa, pública y con equidad de representantes de los actores de la sociedad civil organizada para debatir, acordar, pactar y aprobar el Anteproyecto de Carta Orgánica del Gobierno Municipal de Sucre, a convocatoria del Concejo Municipal de Sucre en su calidad de titular del proceso de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
8. **(Asambleas Distritales).**- Las Asambleas Distritales, son las instancias deliberativas del proceso de elaboración de la Carta Orgánica, previas a la Convención Municipal. Están conformadas por vecinos delegados de sus Organizaciones Territoriales, juntas vecinales en el área urbana y comunidades de pueblos indígenas originarios campesinos en el área rural, organizadas en cada uno de los Distritos de acuerdo a las condiciones exigidas en la presente ley. Leerán las propuestas presentadas en el plazo pertinente por ciudadanos y sistematizadas por la Comisión Autónoma y Legislativa, la que derivará estos documentos debidamente sistematizados, para su tratamiento y aprobación después del debate.
9. **(Foro Municipal de Organizaciones Funcionales).**- El Foro Municipal de Organizaciones Funcionales es la instancia de todas las personas jurídicas legalmente establecidas con ejercicio de su actividad y domicilio en el Municipio de Sucre; tendrá la labor de leer y considerar las propuestas recogidas por la Comisión Autónoma y Legislativa en la etapa de recojo de propuestas, discutir las mismas y elevar a la Convención Municipal Autónoma un informe con las propuestas de consenso, de disenso, las apoyadas por minorías, y las nuevas propuestas que emerjan de sus participantes.
10. **(Proceso Participativo e Inclusivo).**- El proceso participativo es el período dividido en fases dispuesto en la presente Ley Autónoma, en busca de una amplia participación de las personas naturales y colectivas a



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

través de sus representantes debidamente acreditados, para la elaboración del proyecto de Carta Orgánica Municipal del GAMS.

La intervención de los actores es de carácter participativo, reflexivo, plural y democrático, para llegar a consensos respecto de la organización, funcionamiento, competencias y atribuciones de los órganos del Gobierno Municipal para garantizar los derechos del ciudadano y sus instituciones.

11. **(Coordinación y Cooperación).**- En el marco del Art. 12 de la CPE, concordante con el 12 de la LMAD, los órganos del gobierno municipal, tienen la obligación de coordinar y cooperar en los asuntos comunes, como es la elaboración participativa del proyecto de norma básica institucional, por lo cual ambas instancias, dispondrán de los recursos humanos y técnicos para lograr la más amplia, efectiva y eficaz participación de la sociedad.

ARTÍCULO 5. (MARCO LEGAL).- La presente Ley tiene como base legal las siguientes disposiciones vigentes:

- Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
- Ley N° 482, "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"
- Ley Municipal Autónoma N° 27/14, "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre".

ARTÍCULO 6. (DE LOS ACTORES Y SU PARTICIPACIÓN).- Son actores del proceso de construcción de la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, su participación se describe de la siguiente manera:

1. **Concejo Municipal de Sucre.**- El Órgano Legislativo del Gobierno Municipal de Sucre, compuesto por once concejales electos por voto popular por mandato constitucional, será el encargado exclusivo a través de la Comisión Autónoma y Legislativa, de liderar el proceso de elaboración de la Carta Orgánica Municipal en todas sus fases de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
2. **Suplentes de los Concejales Titulares.**- Podrán participar acompañando el proceso de elaboración de la Carta Orgánica y participar activamente en el mismo hasta la conclusión de la Convención Municipal, con derecho a voz, sin derecho a voto previa solicitud de adscripción conforme a normativa.
3. **Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre.** Será la responsable de planificar, organizar y dar conclusión al proceso de elaboración, dirigir los eventos programados, proponer normas y llevar adelante todas las tareas necesarias.
4. **Del Órgano Ejecutivo.**- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal de Sucre, en el marco de los arts. 12 de la CPE y 12 de la LMAD, además de delegar a los representante permanentes, que representaran al Órgano Ejecutivo en todo el proceso de construcción, elaboración del Nuevo Proyecto de Carta Orgánica Municipal se Sucre, apoyará y coordinará mediante sus instancias pertinentes, con los recursos humanos, técnicos, logísticos necesarios y todo cuanto requiera el Legislativo Municipal, para lograr se culmine exitosamente el proceso de elaboración del proyecto de Carta Orgánica, que estará liderado por el Órgano Legislativo en estricto cumplimiento de la Constitución y la Ley Marco de Autonomías.
5. **Organizaciones Territoriales.**- Son todas las organizaciones con base territorial y reconocidas legalmente (juntas vecinales, comunidades campesinas, pueblos originarios).
6. **Organizaciones Funcionales.**- Son todas las organizaciones sociales, ciudadanas y cívicas que cuenten con personería jurídica y actividad establecida en la jurisdicción municipal de la entidad territorial autónoma de Sucre debidamente acreditadas.
7. **Sector Privado en General.**- Sociedades, Asociaciones, Cooperativas, Cámaras, Federaciones y otros a través de sus representantes, con personería y actividad establecida en la jurisdicción municipal de la entidad territorial autónoma de Sucre.
8. **Personas Naturales.**- Es toda persona natural residente en el Municipio de Sucre, que podrá presentar propuestas personales en ejercicio de la iniciativa legislativa ciudadana instituida en la Constitución Política del Estado.



CAPÍTULO II
PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA
SECCIÓN I
PROCESO DE ELABORACIÓN PARTE GENERAL

ARTÍCULO 7. (FASES Y ETAPAS).- El proceso de elaboración de la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, tendrá las siguientes fases y etapas: Preparación; Debate y Elaboración Participativa; Sistematización; Aprobación; y remisión al Control Previo de Constitucionalidad.

I. PRIMERA FASE DE PREPARACIÓN.- Comprende:

- a) **Primera etapa** de organización interna del proceso por parte de la Comisión Autónoma y Legislativa, además de la sanción de la Ley del Proceso de Elaboración del Proyecto de Carta Orgánica y su socialización intensa por todos los medios posibles.
- b) **Segunda etapa** de acreditación de los actores en el marco de la Ley, la depuración, publicación de la lista de habilitados, impugnaciones, correcciones administrativas y posibles cambios de acreditados. La depuración consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos. Las impugnaciones pueden dar lugar a las correcciones de documentos o su complementación para incluir al acreditado en la lista final, o solicitar su reemplazo por la organización a la que representa.
- c) **Tercera etapa** de realización del encuentro informativo con todos los actores, para poner en su conocimiento los objetivos y procedimiento para la elaboración del Proyecto de Carta Orgánica Municipal y entregarles material informativo para su legal participación en el proceso.
- d) **Cuarta etapa** de recepción de propuestas escritas abierta a todas las organizaciones o personas naturales y su sistematización por la Comisión Autónoma y Legislativa, para aprobación de los contenidos generales del proyecto de Carta Orgánica y su remisión a las Asambleas Distritales y el Foro.

II. SEGUNDA FASE DE DEBATE Y ELABORACIÓN PARTICIPATIVA.-

- a) **Primera etapa** comprende la realización de las Asambleas Distritales, El Foro de Organizaciones para la redacción del borrador del anteproyecto de la Carta Orgánica para su lectura, debate y aprobación por la Convención Municipal.
- b) **Segunda etapa** realización de la Convención Municipal y aprobación del anteproyecto de la Carta Orgánica.

III. TERCERA FASE DE APROBACIÓN.- Comprende el tratamiento consensuado del anteproyecto, para su aprobación en grande y detalle por 2/3 dos tercios del total de los miembros del Pleno del Concejo Municipal del texto final del proyecto de Carta Orgánica para su remisión, con todas las formalidades, al Tribunal Constitucional Plurinacional para el control de constitucionalidad.

SECCIÓN II
INSTANCIAS PARTICIPATIVAS DE LA FASE DE ELABORACIÓN

ARTÍCULO 8. (ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES).- Son los espacios de encuentro entre los actores debidamente acreditados conforme al art. 7 precedente y cronograma aprobado, en los plazos y con los requisitos exigidos en la presente Ley. El proceso participativo de información, debate y consenso de contenidos del proyecto de Carta Orgánica, comprenderá los siguientes espacios:

- a) **Encuentro Informativo con todos los actores.**
Es el primer espacio de contacto entre todos los actores acreditados del proceso, dirigido por la Comisión Autónoma y Legislativa en el cual, se informará y aclarará dudas sobre el proceso; la naturaleza de una Carta Orgánica; las formas de participar; los ejes temáticos de este instrumento normativo para posteriormente abrir el proceso de recepción de propuestas a incluirse en el anteproyecto de Carta Orgánica. El encuentro se desarrollará con la presencia del Pleno del Concejo Municipal, acompañados de su equipo de asesores.
- b) **Asambleas Distritales.**
Son dos espacios de encuentro de acuerdo al cronograma aprobado, de debate y consenso de contenidos del proyecto de Carta Orgánica, en base a los dos ejes temáticos previamente definidos.
- c) **Foro de Organizaciones Funcionales.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Es la instancia de participación y debate de todos los representantes de las entidades con personalidad jurídica legalmente establecidas, con ejercicio de su actividad y domicilio en el Municipio de Sucre.

d) Convención Municipal Autonómica.

La Convención Municipal Autonómica es la mayor instancia democrática, plural, representativa, pública y con equidad, en el que se debatirán los contenidos del proyecto de Carta Orgánica consensuados en las Asambleas Distritales y el Foro de Organizaciones Funcionales.

ARTÍCULO 9. (DE LOS PARTICIPANTES).- Los participantes en los diferentes espacios se dividen de la siguiente forma:

a) Encuentro Informativo con todos los actores.

Dos representantes por Junta Vecinal legalmente reconocida y de las organizaciones territoriales. Un titular, un suplente bajo criterios de paridad y alternancia. Dos representantes de las organizaciones funcionales, un titular, un suplente y bajo criterios de paridad y alternancia. Solo el titular participará y ante ausencia de este, el o la suplente lo suplirá con todas las prerrogativas.

b) Asambleas Distritales.

Dos representantes por Junta Vecinal legalmente reconocida y de las organizaciones territoriales. Un titular un suplente bajo criterios de alternancia. Solo el titular participará y ante ausencia de este, el o la suplente lo reemplazará con todas las prerrogativas.

c) Foro de Organizaciones Funcionales.

Dos representantes de las organizaciones funcionales, un titular, un suplente bajo criterios de alternancia y paridad elegidos por sus normas internas. Solo el titular participará y ante ausencia de este, el o la suplente lo reemplazará con todas las prerrogativas.

d) Convención Municipal.

Doce representantes, seis titulares y seis suplentes, de cada distrito elegidos por criterios de paridad y alternancia, de entre los miembros de las Asambleas Distritales.

Dos representantes, un titular, un suplente, de las organizaciones territoriales. Solo el titular participa con voz y voto y será reemplazado ante ausencia temporal o definitiva por el suplente.

Doce representantes, seis titulares y seis suplentes, de las organizaciones funcionales elegidas por su reglamentación interna.

SECCIÓN III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10. Las Asambleas Distritales. I. Las Asambleas Distritales se desarrollarán preferentemente de manera simultánea en los 8 distritos municipales en la fecha prevista y a la misma hora de inicio de acuerdo al cronograma fijado o ajustado, evento que contará con la presencia de un Concejal nombrado por el Pleno, acompañado de su equipo de asesores, al cual podrá adscribirse o presentarse espontáneamente cualquier otro Concejal titular o suplente debidamente acreditado.

II. Por razones de eficiencia y economía, el Concejo podrá definir el desarrollo de los eventos de conjunto a su cronograma según posibilidades económicas y logísticas.

III. El Concejal nombrado será parte del presidium, sin embargo, las Asambleas Distritales tendrán total autonomía para dirigir, debatir y consensuar las propuestas.

IV. Las Asambleas Distritales se organizarán internamente para el trabajo. De manera optativa y no limitativa, en la conformación de la directiva o presidium, se deberá respetar la paridad y alternancia, debiendo tener al menos los siguientes responsables:

- a) Un o una Presidente** quien dirigirá la Convención otorgando la palabra por el tiempo previamente acordado, de acuerdo a sus propias normas vecinales y un reglamento base elaborado por la Comisión Autonómica y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre.



- b) **Un Vicepresidente (a)** quien tendrá la función de suplir al Presidente ante ausencia temporal o definitiva por razones de fuerza mayor.
- c) **Un Secretario (a)** responsable de documentar el proceso acopiando las planillas de asistencia debidamente firmadas por los asistentes y la Directiva de la Convención. Acopiar las grabaciones de todo el proceso que deberán ser entregadas por los responsables del equipo de sonido. Y un acta de las propuestas aprobadas en las Asambleas Distritales. Todo este trabajo será apoyado por el equipo de asesores del Concejal designado para el evento y el Sub Alcalde del Distrito.

V. Concluido formalmente las Asambleas Distritales, todos los documentos debidamente ordenados deberán ser remitidos inventariados y foliados, con nota formal a la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal para su sistematización y registró en los antecedentes del proceso. Los asesores del Concejal nombrado para el evento colaborarán con esta labor.

ARTÍCULO 11. Foro de Organizaciones Funcionales. El Foro de Organizaciones Funcionales, internamente conformará una Directiva bajo criterios de alternancia elegidos por sus normas internas para debatir, consensuar y aprobar las propuestas que se ajusten a los ejes temáticos previamente entregados por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre. Las propuestas aprobadas, serán remitidas a la Comisión Autónoma y Legislativa con nota formal, debidamente foliadas y acompañadas de las listas de los representantes de las instituciones acreditados y actas del proceso firmadas por todos los presentes y la Directiva.

ARTÍCULO 12. (CONVENCIÓN MUNICIPAL): I. La Convención Municipal será dirigida por el Presidente del Concejo Municipal, acompañado del Presidente de la Comisión Autónoma y Legislativa quien asumirá la conducción ante ausencia del primero y la Secretaria del Concejo Municipal quien deberá llevar registro de todos los acuerdos que se alcancen.

II. Para supervisar la transparencia del proceso verificando que los contenidos de las Asambleas Distritales sean tratados para su inclusión o exclusión en el anteproyecto a ser remitido a la Comisión Autónoma y Legislativa, la Federación de Juntas Vecinales, los actores territoriales y del Foro de Organizaciones Funcionales, conformarán bajo criterios de paridad y alternancia, además de mayorías y minorías una Directiva. En el caso de FEDJUVE, si el Presidente (a) es de un distrito poblacionalmente extenso, el Secretario (a) debe pertenecer a un distrito de menor densidad poblacional o viceversa, el Vicepresidente (a) será electo por consenso.

III. Las organizaciones territoriales como las entidades del Foro de Instituciones, elegirán a un delegado con este mismo propósito.

ARTÍCULO 13. (LA SECRETARIA DE LA CONVENCIÓN) I. La Secretaria de la convención será asumida por la Secretaria de la Directiva del Concejo, acompañada por la Comisión Autónoma y Legislativa, esta última será responsable de documentar el proceso acopiando las planillas de asistencia debidamente firmadas por los asistentes y la Directiva de la Convención. Acopiar las grabaciones de todo el proceso que deberán ser entregadas por los responsables del equipo de sonido. Y un acta de las propuestas aprobadas en las Asambleas Distritales.

II. Concluido formalmente la Convención Municipal, todos los documentos debidamente ordenados deberán ser remitidos inventariados y foliados por la Secretaria del Concejo acompañada por el grupo de asesores, a la Comisión Autónoma y Legislativa, acompañada de nota formal de las directivas, de la FEDJUVE, Organizaciones Territoriales y del Foro Institucional de Organizaciones elegidas para el evento, responsables de supervisar la transparencia del proceso dando fe del correcto desarrollo de la Convención Municipal.

ARTÍCULO 14. (ESTRUCTURA DEL CRONOGRAMA DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES).

- I. **Acreditación.**- La acreditación seguirá la siguiente secuencia:
 - 1. Sancionada y promulgada la presente Ley, los actores podrán acreditarse en un plazo máximo de 30 días hábiles, sin que a partir de ese plazo, se puedan acreditar excepcionalmente a ningún actor. El número de representantes acreditados en las diferentes instancias de acuerdo al artículo 9 de la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



2. En el caso de las juntas vecinales y organizaciones territoriales, lo harán mediante nota formal dirigida a la Comisión Autónoma y Legislativa, puntualizando día, fecha y hora de la reunión de su Junta Vecinal donde fue elegido, presentando la Resolución suscrita por la Directiva de la Junta Vecinal a la que pertenece, además del acta del evento donde figuren las planillas con nombres, número de cédula de identidad y firmas de los vecinos participantes.
 3. También podrán hacerlo a través del Presidente de la Federación Departamental de Juntas Vecinales, quien podrá recibir y acumular las acreditaciones para presentarlas en conjunto a la Comisión Autónoma y Legislativa.
 4. La Junta Vecinal para hacer válida su acreditación y la de sus representantes, deberá presentar el documento de reconocimiento de la Junta Vecinal otorgada con las formalidades de Ley por el ente competente.
 5. Las organizaciones funcionales u otras con personería jurídica, tendrán el mismo plazo para acreditar representantes de sus organizaciones. Debiendo presentar nota formal de su directorio y copia de su Personería Jurídica debidamente reconocida por el ente competente.
- II. Impugnaciones.-** Las impugnaciones sobre vicios en el procedimiento de selección de acreditados en las diferentes organizaciones participantes del proceso, podrán presentarse en el plazo máximo de tres días hábiles de finalizado el periodo de acreditación, ante la Directiva de las instituciones a las que pertenecen: Federación de Juntas Vecinales, Organizaciones Territoriales y Foro de Organizaciones Funcionales, quienes en tres días calendario deberán responder positiva o negativamente a la petición del denunciante e informar a la Comisión Autónoma y Legislativa remitiendo los antecedentes. La nota deberá ratificar a los acreditados o sustituir los nombres, quienes, a partir de ese momento, únicamente podrán activar la jurisdicción ordinaria o constitucional.
- III. Publicación de la nómina depurada.-** La Comisión Autónoma y Legislativa, a los siete días de finalizado el plazo de acreditación y de las impugnaciones, publicará la nómina definitiva con los nombres de los acreditados tanto para las Convenciones, como para el Foro.

ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA).- Se garantiza que en el proceso de elaboración, los ciudadanos en general de manera personal o en representación de sus organizaciones, podrán presentar propuestas escritas de forma física y digital en oficinas de la Comisión Autónoma y Legislativa o vía internet, referidas a las diferentes áreas dentro del plazo previsto para esta actividad. También se podrá solicitar audiencias públicas al Concejo Municipal de Sucre, sujetas a cronograma, para lo cual se crearán las páginas web, redes o instrumentos tecnológicos de participación masiva.

ARTÍCULO 16. (FORMA Y PLAZO DE LAS PROPUESTAS).- Las propuestas, tanto de los actores identificados en el art. 9 de la presente Ley o de cualquier persona natural, deberán ser presentadas en los 20 días hábiles posteriores a la Sesión Informativa general de acuerdo a calendario. Sin que invalide la propuesta, éstas deberán contener: nombre del proponente, cédula de identidad del proponente, área de la propuesta según ejes temáticos, que en lo posible tenga redacción articulada.

ARTÍCULO 17. (SISTEMATIZACIÓN DE PROPUESTAS).- La Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal sistematizará todas las propuestas existentes; éstas propuestas tendrán carácter público y serán publicadas por todos los medios posibles.

CAPÍTULO III APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 18. (APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA).- Aprobado el Anteproyecto de Carta Orgánica del Gobierno Municipal de Sucre por la Convención Municipal, el Concejo Municipal, en sesiones Plenarias tratará, adecuará, ajustará, complementará, debatirá y aprobará por 2/3 dos tercios del total de sus miembros el Proyecto de Carta Orgánica Municipal de acuerdo a procedimiento legislativo previsto en normativa vigente.

ARTÍCULO 19. (SESIONES).-



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- I. La Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal convocará de forma expresa al Pleno del Concejo para el tratamiento del Anteproyecto de Carta Orgánica aprobado por la Convención Municipal Autónoma.
- II. Las Sesiones serán extraordinarias, públicas, solemnes y no perjudicarán el normal desenvolvimiento del Concejo Municipal en sus atribuciones ordinarias.

ARTÍCULO 20. (PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA).- El proceso de aprobación del Proyecto de Carta Orgánica en el Concejo Municipal será el siguiente:

- a) Se dará lectura al Anteproyecto de Carta Orgánica aprobado por la Convención Municipal Autónoma.
- b) El Proyecto de Carta Orgánica será aprobado en grande, por 2/3 dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal, es decir con siete de once votos.
- c) El Proyecto de Carta Orgánica será aprobado en detalle, artículo por artículo, por 2/3 dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal, es decir con siete de once votos.
- d) En caso de existir artículos que no alcancen la aprobación de 2/3 dos tercios, pasarán a la Comisión Extraordinaria de Concertación a objeto de buscar consensos; la que estará compuesta por los Jefes de Bancada y la Directiva del Concejo Municipal.
- e) La Comisión de Concertación remitirá las propuestas de consenso al Pleno del Concejo Municipal, las que deberán ser nuevamente votadas y aprobadas por 2/3 dos tercios del total de sus miembros.

ARTÍCULO 21. (COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCERTACIÓN).- La Comisión Extraordinaria de Concertación, tendrá vigencia mientras dure el proceso de aprobación del Proyecto de Carta Orgánica, estará presidida por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Con derecho a voz y voto participarán los miembros de la Directiva del Concejo y los Jefes de Bancada Política; podrán adscribirse con derecho a voz los otros miembros del Concejo Municipal. Las decisiones de la Comisión Extraordinaria de Concertación no serán vinculantes al Pleno del Concejo y tendrán naturaleza de sugerencia.

ARTÍCULO 22. (CRONOGRAMA). La Directiva del Concejo Municipal en coordinación con la Comisión Autónoma y Legislativa elaborará y aprobará mediante Resolución Autónoma Municipal el cronograma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se dispone que el Concejo Municipal, según competencias emita Progresivamente las **normas complementarias (Leyes Municipales Autónomas, Resoluciones Autónomas Municipales, otras Disposiciones Administrativas)** que garanticen el cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Se dispone además que el Ejecutivo Municipal garantice oportunamente los recursos necesarios para el desarrollo del proceso de construcción, elaboración del nuevo proyecto de la Carta Orgánica Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Se abroga en su totalidad la Ley Autónoma Municipal 002/2011 sancionada en fecha 25 de julio de 2011, se dispone además que todas las normas conexas a la Ley Autónoma Municipal Abrogada serán retiradas o sustituidas paulatinamente del Ordenamiento Legal Municipal por el procedimiento de saneamiento legislativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Se derogan todas las disposiciones normativas contrarias a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.



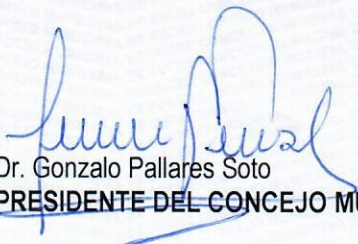
CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 313/2023, para los fines consiguientes de ley.

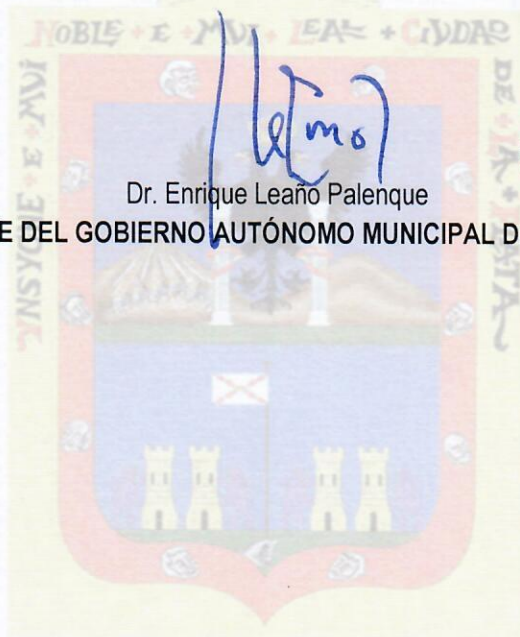
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los nueve (9) días del mes de marzo de año dos mil veintitrés.

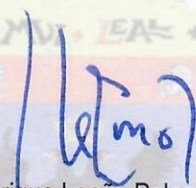

Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 313/2023, LEY DE DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE, a los20.....días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.




Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

